



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE AGOSTO DE 1878.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRIPCION EN SANTANDER. Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id.; por 3 meses 7 1/2 id. — **SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Jaén, de los cuales resulta:

Que en 27 de Junio de 1874 se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Mancha Real, á nombre del Marqués de la Laguna, un interdicto de recobrar, exponiendo que, segun varios títulos que se enumeraban, el mencionado Marqués es propietario desde tiempo inmemorial de las aguas que forman el río llamado de Torres, las cuales están destinadas al riego de las fincas Laguna y Jarafe, pertenecientes al demandante, que aunque en diferentes épocas se han suscitado cuestiones por algunos vecinos de la villa de Torres, que pretendían disputar al Marqués sus derechos sobre aquellas aguas, siempre había logrado aquel obtener justicia de los Tribunales por medio de los recursos y acciones procedentes, siendo amparado en la posesión de las aguas que ha venido disfrutando hasta que en el dia 6 de Mayo de aquel año Don Francisco Torres, desviándolas por medio de un cañón que mandó

abrir ó prolongar en una longitud de 150 metros, las condujo á una heredad suya plantada de olivas, privando al Marqués por completo del riego para sus dos fincas de la Laguna y Jarafe:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó restitutorio, que fue llevado á efecto, apareciendo de la diligencia de restitución que las aguas se derivan del río de Torres por una acequia ó cauce que las conduce á las fincas del Marqués de la Laguna, y de dicha acequia que se encontró sin agua, salía una hijuela construida al parecer no de antiguo, por donde D. Francisco Torres distraía las aguas de la acequia principal para llevarlas á su heredad:

Que notificado el auto restitutorio al despojante, apeló de él para ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada, y admitido el recurso y elevados los autos al Tribunal superior, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición á la Sala que se hallaba entendiendo del asunto, alegando que, segun los documentos presentados por el Ayuntamiento de Torres, las aguas sobre que versaba el interdicto son del dominio público y su distribución entre los propietarios de los terrenos de aquel término ha venido desde tiempo inmemorial á cargo del Ayuntamiento: que el Marqués de la Laguna no tiene en aquella jurisdicción acequia de ninguna clase, pues que la presa que le pertenece, y con la cual toma el agua para sus riegos, dista más de dos leguas de la villa de Torres; y citaba el Gobernador en

apoyo del requerimiento el artículo 295 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y una decisión de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que la Sala sustanció el incidente; y de conformidad con el dictámen del Fiscal, sostuvo su jurisdicción, teniendo presente que la cuestión versa sobre posesión de aguas privadas, y por tanto su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia con arreglo al art. 296 de la ley de aguas:

Que de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, y en vista del expediente gubernativo en que constan los acuerdos que en diferentes épocas desde 1856 ha adoptado la Municipalidad de Torres sobre la limpieza de los cauces y acequias derivadas del río denominado Gil Moreno, ó de Torres, y de una información testifical practicada ántes de que se provocara la competencia, y dirigida á demostrar que el Marqués de la Laguna sólo tiene derecho al agua sobrante, tomándola en el confín del término de la villa y no en el punto á que se refiere el interdicto, el Gobernador insistió en la competencia, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 23 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual son públicas ó del dominio público las aguas continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el número 1.º del artículo 296 de la misma ley, que confia á los Tribunales de jus-

ticia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesión de las privadas:

Visto el art. 297, que somete tambien á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferente derecho de aprovechamiento de las aguas pluviales y demás que están fuera de sus cauces naturales cuando la preferencia se funda en títulos de derecho civil:

Visto el art. 299 de la repetida ley, que declara que todas las disposiciones de la misma se han de entender sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicación, así como tambien del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes y manantiales, en virtud del cual las aprovechan; venden ó permútan como propiedad particular:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto se dirige á mantener á un particular en la posesión del derecho de regar sus fincas que supone perturbada por otro particular, sin que se haya precedido providencia ni autor alguno de la Administración pública:

2.º Que el hecho del despojo aparece ejecutado, segun las actuaciones judiciales, en la acequia ó cauce que conduce las aguas desde el río llamado de Torres á las tierras de la propiedad del Marqués de la Laguna, y por tanto fuera del cauce natural ó álveo primitivo de la mencionada corriente, cir-

cunstancia que no permite calificar de públicas las aguas cuyo aprovechamiento se disputa:

3.^o Quese trata simplemente de la posesión de aguas privadas, respecto á las cuales invoca el acto en el interdicto títulos antiguos de derecho civil que sólo á los Tribunales de justicia incumbe apreciar, apli-

cando el derecho común:

4.^o Que si bien el Ayuntamiento, por medio de la información testifical que aparece en el expediente gubernativo, ha pretendido demostrar la inexactitud de los hechos probados en el interdicto, como quiera que el resultado de dicha información se refiere al fondo del

asunto, no puede ser tenido en cuenta para la cuestión de competencia que ahora se trata de decidir, lo cual no obsta para que la corporación municipal ó los terratenientes interesados en el riego ejerciten sus derechos ante el Tribunal competente, y en la vía y forma que proceda;

Conformándome con lo con-

sultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 20 de Julio de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. del dia 14 de Agosto.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE AGOSTO DE 1876.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Agosto de 1876 por rentas y ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas		Clases de las fincas.	Procedencia	VENCIENDO.			IMPORTE.		Observaciones.
		Libros	Folios			Dia.	Mes	Año	Ptas.	Céns.	
D. Francisco Santa María.	Santander.	3	194	Rústicas.	P. que fué de la C.	12	Noviembre.	1873	2.7	"	
Dionisio Gomez.	Potes.	1	218	Idem.	Clero.	31	Octubre.	1866	142	"	
Eugenio Guardo.	Idem.	227	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	159	79		
Francisco Hierro.	Cuviño.	312	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	195			
Miguel Diaz.	Villaescusa.	313	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	7	25		
Vicente Gutierrez.	Campoo.	380	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	33	25		
Pedro Hierro.	Cuviño.	405	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	103	02		
Segundo Hidalgo.	San Martin.	2	304	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	82	39		
Benito Bárcena.	Idem.	304	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	70	50		
Antonio Gómez.	Villaescusa.	315	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	78	87		
Domingo Valle.	Boó.	13	Casa-taberna.	Propios.	19	Octubre.	1868	180	"		
Francisco Perez Soberon.	Santander.	45	Terreno.	Idem.	24	Idem.	70	74	186	50	
Nicolas Cávia.	Idem.	12	Censo.	Instrucción pública.	26	Idem.	71	120	"		
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	Terreno.	Propios.	4	Julio.	72	74	33	60
José García Obeso.	Reinoso.	1	21	Varias.	Clero.	12	Abri.	71	74	1.250	"
Matias Ledesma.	Santander.	65	Terreno.	Idem.	22	Setiembre.	72	74	39	30	
Paulino Cotera.	Torrelavega.	147	Varias.	Idem.	17	Mayo.	73	74	4.007	50	
Pedro García Ramirez.	Malataja.	2	Idem.	Propios.	20	Julio.	73	351	25		
Cayetano Escudero.	Santander.	86	Idem.	Clero.	25	Octubre.	73	74	25		
El mismo.	Idem.	87	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	73	35			
Nicolás Cávia.	Aniezo.	54	Terreno.	Propios.	20	Abril.	74	76	25		
Miguel Gonzalez.	Idem.	148	Varias.	Clero.	25	Enero.	75	76	25		
El mismo.	Idem.	151	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	76	75			
Juan de Lamadrid.	Potes.	152	Idem.	Propios.	9	Febrero.	77	11	13		
Justo Encinas.	Idem.	163	Idem.	Clero.	24	Marzo.	78	25			
Francisco Pérez Soberon.	Santander.	45	Terreno.	Idem.	14	Idem.	78	76	88		
Santos Fernandez Garcia.	Sobrepenilla.	247	Varias.	Propios.	12	Abril.	79	37	50		
José García Obeso.	Reinoso.	21	Idem.	Clero.	17	Junio.	80	39	25		
Paulino Cotera.	Torralavega.	147	Idem.	Idem.	16	Julio.	81	120	"		
Pedro García Ramirez.	Mataporquera.	2	76	Idem.	Propios.	4	Idem.	82	50		
José María Grijuela.	Herrera.	3	65	Casa-taberna.	Clero.	22	Setiembre.	83	175	63	
Matias Ledesma.	Santander.	4	86	Varias.	Idem.	16	Octubre.	84	56	"	
Cayetano Escudero.	Idem.	87	Idem.	Propios.	1	Noviembre.	85	13	42		
El mismo.	Idem.	89	Idem.	Clero.	16	Diciembre.	86	12	50		
Nicolás Cávia.	Aniezo.	2	2	Idem.	Idem.	Idem.	87	17	50		
Manuel Perez del Molino.	Idem.	5	3	Prado.	Idem.	Idem.	88	16	25		
El mismo.	Idem.	4	4	Idem.	Propios.	31	Idem.	89	969	50	
El mismo.	Idem.	5	5	Prado y Casa.	Clero.	25	Idem.	90	576	50	
El mismo.	Idem.	148	Casa y tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	91	1.990	1.423	20	
Manuel Gonzalez.	Aniezo.	151	Varias.	Idem.	Idem.	Idem.	92	400	76	25	
El mismo.	Idem.	163	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	93	76	11	13	
Justo Encinas.	Potes.	45	Idem.	Propios.	9	Idem.	94	76	88		
Francisco Perez Soberon.	Santander.	195	Idem.	Clero.	24	Marzo.	95	37	50		
Nicolas Cávia.	Idem.	226	Idem.	Idem.	76	Idem.	96	62	50		
Manuel Bárcena.	Lapuente.	247	Idem.	Propios.	1	Idem.	97	50			
Santos Fernandez Garcia.	Sobrepenilla.	211	Idem.	Clero.	11	Idem.	98	39	25		
Francisco del Campó.	Potes.	81	Idem.	Idem.	14	Idem.	99	27	28		
José Fernandez Quevedo.	Lantueno.	82	Idem.	Idem.	27	Idem.	100	87	50		
El mismo.	Idem.	83	Idem.	Idem.	13	Idem.	101	27	50		
Tiburcio Tejada.	San Martin	166	Idem.	Idem.	1	Idem.	102	438	12		
Joaquin Magdaleno.	Elines.	213	Idem.	Propios.	21	Idem.	103	51	75		
José García Obeso.	Laredo.	21	Idem.	Clero.	1	Idem.	104	2.020	320		
Nicolas Cávia.	Reinoso.	107	Idem.	Idem.	12	Idem.	105	8	75		
José Ruiloba.	Santander.	3	109	Idem.	17	Idem.	106	237	50		
Agustin Lopez Marure.	Novales.	122	Idem.	Idem.	10	Mayo.	107	27	50		
Nicolas Cávia.	Ramales.	108	Terreno.	Propios.	17	Junio.	108	10	25		
El mismo.	Santander.	45	Varias.	Clero.	29	Idem.	109	150	"		
El mismo.	Idem.	46	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.					
El mismo.	Idem.	47	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.					

D. Vicente de la Peña Fernández	Campuzano.	3	141	Varias.
Paulino Coteras.	Torrelavega.	"	147	Idem.
Felipe Ruiz Salazar.	Idem.	"	148	Idem.
Pedro García Ramírez.	Mataporquera.	2	2	Idem.
José María Sánchez Serdío.	Tejo.	1	48	Terreno.
El mismo.	Idem.	"	49	Prado.
Facundo López.	Santander.	"	56	Terreno.
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	Casa.
Hermenegildo Valdeon.	Cueva de Pisaguero	1	11	Censo.
Bernardo López.	Santander.	"	58	Terreno.
Nicolás Cávia.	Idem.	2	48	Varias.
El mismo.	Idem.	"	49	Idem.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se ryan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administración Económica de esta provincia á realizar el descuberto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitar el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley: previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administración haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción del 3 de Diciembre de 1869 la facultad de reclamar por la vía de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo

Clero.	14	Junio.
Idem.	17	Idem.
Idem.	16	Julio.
Estado.	20	Idem.
Propios.	3	Idem.
Idem.	27	Agosto
Olero.	31	Idem
Propios.	"	Idem.
Clero.	75	Idem.

fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitación con sujeción a los preceptos de su mencionada Instrucción, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 20 de Setiembre de 1876.-V. B. El Jefe de la Administración económica, Joaquín Rodríguez.—El Jefe Interventor, Elías Bermúdez.

Comisión Provincial de Santander.

Secretaría.

Esta Corporación resolverá en sesión del dia 26 de este mes, el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Pérez y D. Leonardo del Campo, vecinos de Pontones, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, por el cual autorizó á D. Antonio del Corral para el cerramiento de dos prados y para la rectificación del camino intermedio llamado La Riega.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 64 de la ley provincial.

Santander 22 de Setiembre de 1876.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miera.

En poder del Alcalde de barrio de Revollar, se halla custodiada, una vaca de las señas siguientes:

Color de avellana clara, astas caídas á la frente sin los dos buches, el frente de las manos negro, y un poco caída de rabadilla, edad como de 12 a 13 años, sin que se le note ningun marco; dicha vaca se halla demandada según se manifiesta desde Julio anterior. El que se crea su dueño puede presentarse á recojerla, previa la identificación de su persona, y pago de gastos de custodia y alimentación, en la inteligencia que trascurridos que sean 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á su venta.

Miera 10 de Setiembre de 1876.—Pedro de Mier.

Ayuntamiento de Santoña.

Desde el dia 4 del actual, se encuentra en poder del Alcalde del barrio del Duero, para su custodia, un burro de cinco cuartas próximamente de alzada, pelo negro con una mancha blanca en el morro, careciendo de otras señas particulares visibles, el cual se encontró haciendo daño en la mies comunal.

No habiéndose encontrado su dueño, a pesar de las averiguaciones practicadas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de 10 días de su publicación se presente la persona a quien pertenezca, previo el pago de los gastos originados, y daños causados, y pasado dicho tiempo se procederá al remate público de dicho animal para cubrir los gastos y daños originados.

Santoña 11 de Setiembre de 1876.—Carlos Busqué.

Ayuntamiento de Valderredible.

En poder de Matías Ruiz, vecino de Navamuel, se halla en custodia un pollino, que hallaron acharcado en el arroyo entre Coroneles y Navamuel, por los pastores, cuyas señas son las siguientes: alzada cinco cuartas y media, pelo moreno, cerrado.

La persona que se considere su dueño puede presentarse á recojerla, previo el pago de los gastos ocasionados y que se originen en término de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado sin

hacerlo, se procederá a su remate para que no se consuma su valor en depósito.

Valderredible 16 de Setiembre de 1876.—Juan Bautista González.

En poder del Alcalde del barrio de la Atalaya, de este pueblo, se hallan prendadas y puestas en custodia por haberlas cogido dañando, dos reses vacunas de las señas siguientes:

Una de tres a cuatro años, colorada y la cola pinta, y la otra como de año y medio, color de avellana madura; se prendaron, el dia 27 de Agosto último.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL, para que el que se crea su dueño pase á recojerlas en el término de treinta días, previo pago de daños, custodia y anuncio, pues pasado dicho término, se procederá á su venta, con arreglo á derecho y en obvición de mayores gastos.

Arredondo 10 de Setiembre de 1876.—Juan Gómez.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Puentenansa, de este Ayuntamiento, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes:

Edad como de doce años, color de avellana clara, está bien puesta y algo levantada con una cruz en la izquierda, sin marco.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño se presente á recojerla, previo pago de gastos, dentro del término de sesenta días, el que pasado se rematará con arreglo á la ley.

Rionansa 15 de Setiembre de 1876.—Francisco Gómez Cosío.

Providencias judiciales.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Juan Navarro y Gutierrez, natural de Peña-Castillo, vecino de esta ciudad, de apodo Rata, de 10 años de edad, hijo de Manuel y de Teresa, para que dentro del término de 20 días que se contará desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezcan la cárcel de este Juzgado á extinguir la sentencia firme radicada en la causa que contra él se siguió en este Juzgado por delito de hurto de una pieza de bayeta encarnada de grana á

D. Cesferino Celedonio, vecino de esta ciudad, en la que se le condena al pago de 25 pesetas de multa, en la indemnización al perjudicado de 27 reales y por su insolventia á la prisión subsidiaria correspondiente, previniéndole que de no efectuar la comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y remisión á este Juzgado caso de ser habido.

Dado y firmado en Santander á 6 de Setiembre de 1876.—Victorino Luna.

—P. M. de S. S., Feliberto Miegimolle.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales de la Victoria y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Don Ramón María Abascal Arredondo, natural de Arredondo, de 29 años de edad, casado, color moreno, pelo castaño, ojos garzos, barba cerrada, estatura regular, á fin de que comparezca en este mi juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa criminal que contra él se instruyó por desacato á la autoridad; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto ruego á todas las auto-

ridades así civiles como militares que tan luego como llegue á su noticia el paradero del referido D. Ramón María Abascal Arredondo, procedan á su captura y remisión á este juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre ejecución de la referida causa.

Dado en Ramalés de la Victoria á 10 de Setiembre de 1876.—Eduardo Montero.—P. M. de S. S., Mateo de Rasiño y Rubiano.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente y término de 20 días que empezarán á contarse desde que tenga cabida este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, emplazo en forma legal á don Gumersindo y D. Nicolás Riva Velarde, naturales del pueblo de Los Corrales, valle de Buelna, ausentes en ignorado paradero, para que se presenten en este Juzgado por medio de Procurador en forma á evacuar el traslado que se les ha conferido en auto de hoy del incidente de pobreza propuesta por el Procurador D. Emeterio Peña, en nombre de Doña Antonia Piñó, viuda y vecina de esta villa, fundándose en que carece de toda clase de bienes de fortuna, y que para su subsistencia no cuenta con más recursos que su jornal, para litigar con los expresados D. Gumersindo y Don Nicolás, y demás hijos y herederos del finado D. Evaristo Vicente Díaz de Renedo Dorado.

Factoría de utensilios de Santoña

MES DE AGOSTO DE 1876.

Nota de las compras de Aceite, Carbón, Paja, Hilo casero, Hilo de lana y Escobas.

Días	Localidad donde se compró	Artículos comprados	Unidad de peso ó medida.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	Total importe de la compra.
3	Santoña.	Aceite.	Litro.	125	1.31	163.75
13	Id.	Id.	Id.	125	1.31	163.75
23	Id.	Id.	Id.	125	1.31	163.75
3	Hilo casero.	Kilogramo.	Id.	1	7.06	7.06
13	Id.	Id.	Id.	1	7.06	7.06
3	Id.	Id. de lana.	Id.	8.69	8.69	8.69
13	Id.	Id.	Id.	1	8.69	8.69
3	Id.	Escobas.	Número.	22	9.24	202.88
23	Id.	Id.	Id.	22	9.24	202.88

Nota de las compras de trigo, harinas, cebada, paja y lana verificadas en dicho mes en dicha factoría regidas por gestión directa.

Días	Localidad donde se compró	Artículos comprados	Unidad de medida.	Cantidad comprada	Precio de la unidad.	Total importe de la compra.
3	Santoña.	Léña.	Q. métrico.	35	1.57	54.95
13	Id.	Id.	Id.	58	1.57	91.06
23	Id.	Id.	Id.	40	1.57	62.80

Santoña 31 de Agosto de 1876.—V. B.—El Comisario inspector, Bruno Conde.—El Administrador, P. A., El Oficial segundo, Manuel Alvarez.

Riva Velarde y Gutierrez Rasilla, Escrivano y vecino que fué de dicho pueblo de Los Corrales; apercibidos que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Setiembre de 1876.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. Ignacio Falgueras y Torres de Navarra, capitán graduado de ejército, teniente de la primera compañía de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Habiéndose ausentado de esta plaza el carabineiro de la segunda compañía de esta Comandancia Manuel Ontanilla Alvarez, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto á dicho Manuel Ontanilla, señalándole el cuartel de Carabineros de la Florida en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días que se cuentan desde el de esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, será sujeto al fallo de la Ley sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.—Fijese y pongáse este edicto para que venga á noticia de todos en Santander á los diez días del mes de Setiembre de mil ocho cientos setenta y seis.—El fiscal Ignacio Felguero. Por su mandado, Ro-

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 24 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000

caballos de fuerza nombrado

SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle num. 31, 6 en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, num. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. V de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Pildoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardalgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGUENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antigüas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Unguento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha aplicado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndense por todos los principales boticarios del mundo y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR SANTANDER Y SU PROVINCIA

POR

D. Antonio M. Coll y Ruiz.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacén de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por supuestos Pide relieve de cruces, retiros, y demás orfandades, cesantías y jubilaciones, alega aces de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Se halla vacante la escuela elemental completa ampliada del pueblo de Mortera, jurisdicción de Piélagos, dotada con el sueldo anual de 1,200 pesetas, incluso retribuciones y alquiler de la habitación; el sueldo se pagará por meses ó trimestres, etc., y se proveera la vacante por medio de oposición extraordinaria.

Los maestros que quieren solicitar, presentarán en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en el escritorio de D. Antonio del Diestro, sito en la calle de Atarazanas, los documentos correspondientes.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.